

Dictamen 10/2023

Dictamen 10/2023 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Orden xxx/2023, de XX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre evaluación del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Pedro Antonio Ortega Palazón
Don Manuel José Benayas García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Don Pedro José Caballero Garcia
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don Carlos Amieba Escribano
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2023, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden de xx/xx/2023, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden xxx/2023, de XX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre evaluación del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,*** procedió a la votación del dictamen.

Votos a favor: 10

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

*Voto particular STE

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece:

- **Artículo 106. Evaluación de la función pública docente.**
 1. A fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el trabajo de los profesores, las Administraciones educativas elaborarán planes para la evaluación de la función docente, con la participación del profesorado.
 2. Los planes para la valoración de la función docente, que deben ser públicos, incluirán los fines y los criterios precisos de la valoración y la forma de participación del profesorado, de la comunidad educativa y de la propia Administración.
 3. Las Administraciones educativas fomentarán asimismo la evaluación voluntaria del profesorado
 4. Corresponde a las Administraciones educativas disponer los procedimientos para que los resultados de la valoración de la función docente sean tenidos en cuenta de modo preferente en los concursos de traslados y en el desarrollo profesional docente junto con las actividades de formación, investigación e innovación.

- **Artículo 139. Reconocimiento de la función directiva.**
 3. Los directores serán evaluados al final de su mandato. Los que obtuvieren evaluación positiva, obtendrán un reconocimiento personal y profesional en los términos que establezcan las Administraciones educativas.
 4. Los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el periodo de tiempo que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones educativas.

- **Artículo 140. Finalidad de la evaluación.**
 1. La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad:
 - a) Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.
 - b) Orientar las políticas educativas.
 - c) Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.

- **Artículo 141. Ámbito de la evaluación.** La evaluación se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados en esta Ley y se aplicará sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus resultados, sobre el contexto educativo, con especial referencia a la escolarización y admisión del alumnado, a los recursos educativos, a la actividad del profesorado, a la función directiva, al funcionamiento de los centros educativos, a la inspección y a las propias Administraciones educativas.



- **Artículo 151. Funciones de la inspección educativa.**

Las funciones de la inspección educativa son las siguientes:

- a) Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respeto al marco de autonomía que esta Ley ampara.*
- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.*
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.*

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece entre los objetivos del sistema educativo lo siguiente:

- **Artículo 6.i)** *Estimular la innovación, la investigación y el trabajo en equipo del profesorado, la mejora de su formación por medio de itinerarios formativos obligatorios, la evaluación de la práctica profesional, el reconocimiento de los objetivos alcanzados, y el compromiso con la salud laboral.*

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- **Artículo 20. La evaluación del desempeño.**

1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados.

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

2. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

4. La continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada Administración Pública determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada.

5. La aplicación de la carrera profesional horizontal, de las retribuciones complementarias derivadas del apartado c) del artículo 24 del presente Estatuto y el cese del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso requerirán la aprobación previa, en cada caso, de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

El Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha establece las funciones de la Inspección de Educación:



- **Artículo 3. Funciones de la Inspección de Educación.** *La inspección de Educación para la consecución de los fines establecidos en el artículo anterior, tendrá asignadas las funciones de supervisión, control, evaluación, asesoramiento, información y colaboración. Estas funciones se concretan en:*
 - b) *Supervisar la práctica docente y la función directiva y colaborar en su mejora continua.*

Orden de 08-04-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento.

- **Artículo 2. Funciones y atribuciones.** *La Inspección de Educación, para la consecución de los fines educativos que el sistema se propone, tendrá asignadas funciones de supervisión, control, evaluación, asesoramiento, información y colaboración.*

Para cumplir dichas funciones los inspectores e inspectoras tendrán las atribuciones previstas en el artículo 5 del Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha, con el alcance y contenido que se señalan en el Capítulo I de dicho Decreto.

Decreto 89/2021, de 27 de julio, que regula las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en centros docentes públicos no universitarios de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Artículo 16.1** *La persona responsable de la dirección, independientemente de si su nombramiento ha sido ordinario o extraordinario, será evaluado por la Inspección de Educación con carácter obligatorio en el primer y último año del mandato, al igual que en el periodo de renovación. Con la finalidad de emitir un informe final del mandato o por cualquier otro motivo, la Inspección de Educación recogerá evidencias del ejercicio del desempeño de la función directiva en los años intermedios del mandato que deberán dejarse reflejadas en un informe anualmente, referidos a los ámbitos, dimensiones e indicadores contemplados en el Anexo I, al tiempo que estimulará y orientará la mejora de su práctica profesional.*

Orden 170/2021, de 29 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, Mancha introdujo modificaciones en la evaluación de los directores que afectan a la mencionada Resolución de 05/12/2018.

Resolución de 05/12/2018, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se hacen públicos los ámbitos, dimensiones e indicadores y se establece el procedimiento para la evaluación de los docentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con la finalidad de actualizar el procedimiento vigente hasta la fecha, dando una mayor transparencia y rigor al mismo y mejorando el diseño de los distintos instrumentos utilizados para diferentes perfiles docentes.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:



- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece:

- **Artículo 13.1.** *El Consejo de Gobierno, órgano ejecutivo colegiado de la región, dirige la acción política y administrativa regional, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del Estado y de las leyes regionales.*
- **Artículo 37.1.** *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.*

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en diecisiete artículos agrupado en tres capítulos que regulan la evaluación del personal funcionario docente no universitario y una parte final que comprende, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dieciocho anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es establecer el procedimiento y determinar los fines y los efectos de la valoración de la práctica profesional del personal funcionario docente que presta sus servicios en centros docentes no universitarios de titularidad pública del ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, así como del personal de la Inspección de Educación de esta comunidad autónoma.

Parte dispositiva

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Fines de la evaluación.

Artículo 3. Responsables de la evaluación.

Artículo 4. Ámbitos de la evaluación.

Artículo 5. Evaluación a solicitud del personal docente funcionario de carrera.



Artículo 6. Evaluación de oficio por iniciativa de la Administración educativa.

Capítulo II. Evaluación de la función directiva

Artículo 7. Finalidad y características de la evaluación

Artículo 8. Procedimiento de la evaluación.

Artículo 9. Informe y certificación de los resultados de la evaluación.

Artículo 10. Resolución.

Artículo 11.- Efectos

Capítulo III. La evaluación de la labor profesional del personal docente

Artículo 12.- Finalidad y características de la evaluación.

Artículo 13.- Procedimiento de evaluación.

Artículo 14.- Informe y certificación de los resultados de la evaluación.

Artículo 15.- Resolución.

Artículo 16.- Efectos.

Artículo 17. - Reconocimiento y homologación de valoraciones realizadas por otras Administraciones educativas.

Parte final

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera. Reconocimiento de las valoraciones efectuadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria segunda. Valoración de periodos de mandato sin la acreditación de la evaluación correspondiente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Habilitaciones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexos:

Anexo I: Ámbitos de la evaluación

Anexo II Puestos de trabajo, finalidad, ámbitos y tipo de valoración de la evaluación.

Anexo III: Ponderación de los ámbitos de la evaluación según el puesto de trabajo.

Anexo IV: Diligencia de reconocimiento y homologación de otras valoraciones.

Anexo V. Certificado de reconocimiento y homologación de otras valoraciones.

Anexo VI. Certificado de valoración de la función directiva al finalizar el periodo de mandato

Anexo VII Certificado de valoración de la práctica profesional docente.



Anexo VIII. Función directiva. Ámbitos, dimensiones e indicadores de valoración.

Anexo IX. Directores y directoras. Ámbitos, dimensiones e indicadores de valoración.

Anexo X. Jefes y jefas de estudios. Ámbitos, dimensiones e indicadores de valoración.

Anexo XI. Secretarios y secretarías. Ámbitos, dimensiones e indicadores de valoración.

Anexo XII. Docentes responsables de órganos de coordinación. Ámbitos, dimensiones e indicadores de valoración.

Anexo XIII. Orientadores y orientadoras. Ámbitos, dimensiones e indicadores de valoración.

Anexo XIV. Profesora o Profesor de Servicios a la Comunidad.

Anexo XV. Docentes sin cargo (ejerciendo o no la tutoría).

Anexo XVI. Maestros y maestras de Pedagogía Terapéutica y Maestros y maestras de Audición y Lenguaje.

Anexo XVII. Inspectores e inspectoras de educación.

Anexo XVIII. Niveles de logro o ejecución

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 26 de abril de dos mil veintitrés.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco José Navarro Haro



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Voto Particular STE-CLM

En STE-CLM creemos que es precipitado aprobar esta normativa, puesto que en el desarrollo normativo de la LOMLOE se incluyen unas propuestas de reforma de la profesión docente con unos términos que hacen referencia a la evaluación del desempeño docente en varios aspectos: la selección (quién debe acceder a la profesión), la formación inicial (en la universidad), la inducción (el periodo formativo de enseñanza remunerada y acompañada, tipo MIR) y la carrera profesional (con evaluación y desarrollo profesional).

Anticiparse una normativa básica no parece lo más acertado: ya ocurrió con el Decreto de Inclusión 85/2018 con la propia terminología que generan disonancias cognitivas entre este decreto y la LOMLOE, y ha ocurrido recientemente al apresurarse la Consejería de Educación al sacar los decretos de evaluación, que una vez supervisados por el Ministerio han de corregirse por el peso cualitativo que se les ha dado a las votaciones.